

Tamb. Francisco P. M. a Chris-
tophal Manassis Cardinal et Tren-
to y Governador de Milan dando
le cuenta de las combenciones que
se acaban concludo con el Duque
y de la infenzion que arufaron a mi
recho y tornando executarse lo a-
cordado por lo que a el toca; y
obligue a los Ducinos a Placencia
y demas de las Puestas infen-
zados le puxerou el Juram. de
fidelidad necessario como se
ta vlla orden expedida: en yante
al del mismo mes de Mayo de 1556 y
en el proprio dia se despacho igual
orden al Governador y demas
Ministros de Guerra de M. en
Milan y en las Puestas que se infen-
zaron para que los deerran librar
al Duque de Ceruas segun lo manda
se el Cardinal de Trento exceptuan-
do los Castillos de Placencia, S. Sep.
y Colono J. S. de. segun se acuerda

El D^{no}. Juan de Ovando poses y su sucesor
hizo el Juramento de fidelidad
conferiendo con feudatario legitimo
y D^{no}. P^{ro}. y que lo creian S^{er}. M^o.
reyes de España en virtud de los
sobredichas conveniones confederadas
y fecho cuyo acto, e fecho en man
na ad de oct. del mismo c. en mano
de Paul. Ovide ag. tamb. Mo el
D^{no}. que podra para que conba sobre
forma para apreciarlo en mano
del Marq. de Sarago que se avia de
tando por en fecho en el Marq.
y de otro que el D^{no}. que enra de Mo
por a la posesion sup^{er}camaria de Mo
confesio por lo segunda vez su
menas solemnemente que lo en mano
Marq. de Mo de expresado me
de oct. y años de 1556 sigue y ynter
divididos en Sarin y Castellano
sacados de los Archivos de Mila
y de Simancas.

El Cardenal de lego en Ca
milo Gonzaga para que diere Ca

por el ^{no} al Duque de Osuna o a sus herederos.
Procurador y embargador de la dehesa
con esta en Merlan al Almirante
mo mayor el Conde de Peñíscola
de el Burgo de S. Donina Ciudad
principal y obispado de Ag. Estado
y de otras tierras que son de S. M.
en el Ducado. Ha por el
placencia la como en el
que acompaña el Almirante
de Peñíscola con 12. hombres y de
Guardias de la Reyna ag. el Rey
manda para de el Reino y donde
señala a perfeccionar este acto: para
el q. tambien se diera la orden
necesarias al Cardenal
trento; y executado en la forma
mas solemnemente luego el
que a Irlanda y en Brucela a
el Mayo del 1559 puesto personal
mente el Juramento en manos de
S. M. referido nuevamente en este
acto las condiciones de la embarga
dura q. se dio en esta forma.

tas no. como auere contin
do este Monum. p. el Duq Alex
hijo del Duque Octavio prestando
suasim. fidedad y mena
p. jurum. Segueuap reara me
con laurendo recibis ad. M. erro
dos p. n. en en Flandes contenta
felicidad y dolor que comben
casos, codo, los encareim. El
plumas mas retoricar, se decen
menio el Duq Alex. amplian al
y le continuara la m. d. del fe
do del Castillo de Plauenia que
seavia reicruado y mandara S. M.
alberca la guerra in Espanola, y p.
ra la custodia als Garallor del
Duque, u de otras q. que de qualq.
modo se promeria la fee y estadia
p. xmpes el Castillo ala devor.
ad. M. hubo muchas dificultades
de p. la Conocion de esta gracia
Comp. H. de. n. e. M. G. an. f. o. n. l. o. m. a. d.
aut. b. n. ministros (d. n. Juan de Laguna)
26 pag. totalm. to. escluar la Luis. pero
84

por lo más el estímulo de la natural
tal vez de las de S. M. y facultades
removida con la consideración de las
ingredientes e hijos y sembrados del
Príncipe Alex. y el Amor y pro
fervencia al Duque Octavio su hijo y a
la Duquesa el Duque anterior de Sav
sua su honra todo referido para
aver inegable la **Petición**

En xne. de los Señores Duques
escrito a la Solitud. referido en
la Corte el Conde Don Antonio de
xelo con amplísimas potestades y con
el conde de los el negocio concedien
do la misma, pero conmutadas con
bociones. Las principades fueron
el Duque Octavio y el Príncipe de
Mando rubio se obligaban por sí
y por sus sucesores a dar y a
garantizar el Carabelano se veía
con Consulta de S. M. y de nuevo
se hicieron qd. qd. fueren en los Rey
nos de España, y qd. qd. el Carce
llano, nombrado p. el Duque y cyro
nado p. S. M. y por los S. M. de España

Quinceavo qd el Duq. octavio o el
Lupè Alex. Dr. Cabip murcie rinta
votones legitimas. Dho Castellano
publica detener el Carrillo p. su
y p. los r. Rey y de Espana a lo q.
calcasto de vezian necesario y e
lo avian de suar todo lo Castellano
q lo fueran de dho Carrillo con nos
y gouan. de dho Carrillo o de la pens. y su
nombrar como reubto del instaur
quero brodo e como en Beberensi
19 Junio del 54 del q. fue ratificado
p. el Duq. en placion de d. a d. una
del enuyo ueniam. nombrado por
la provincia p. d. hicia el Duq.
afideldad en su nro. ad. Rafael de
nro. Govian. de d. remora. y el nro.
pe Alex. Dr. quence tienyo conia
enflanda nombrado p. el Duq.
del d. de y una y otra en nro. de d.
principales cumplieron todo lo q.
va estipulado en q. o por el d.
ram. afideldad y omenase.
el Duq. octavio el dia p. nro.
ma Castellano a Leon Garcia de
Uca como confidente de d. M. S.

y D. Luis de Roda, con la qual se
que esta en el obispo de Almería, de cuyo logro
hizo el Rey ante el Rey de Aragón, de cuyo logro
en el obispo de Malaga, con el Rey de la Iberia
dad de dar al Duque la Alcazar y otras m
ciones de importancia en el Castillo.

Muñoz Leon Larayo Alon, siendo Duque
nuncio Francisco hijo de Alex. y nombre p. Carr
Lion al Capitan Alex. Ceredulo, o Ceredo; y
J. D. Ph. 3.º por su cedula dada en Valladolid a 20
elazo de lo lo aprou mandando hiciera el
Juram. de fidelidad, a que esta oblig. en man
repon. de diputara el Gov. de Castilla. El qual enton
El Condestable de Castilla, y este efecto nombra
D. Juan de Belasco certaneda q. en un y plom
acurio el Juram. to del Castellano en la misma
forma q. la mia prestado en antecesor.

El Duque Raynundo que sucede en las obli
de Parma, y Plasencia, cumpliendo en las obli
y para el de Pardo y condiciones de la ipse
das. de poder a P. de Guillamas Velazq. ma
de la camara de S. M. p. q. en un re. prestado
el Juram. de fidelidad a q. esta oblig. y el
Ph. 3.º diputo q. q. se recurre al Cardenal D. Juan
de quinzo a no p. de Toledo el q. de Recio en
de q. de q. guerra para ellos solemnemente
en la forma antigua y moderna como del y un
contra su data en cu. a la o. de 1591 ante fran. 2
draga. Secretario de S. M.

Tambien contra q. de mutato e S. Ph. 3.º
El Duque Raynundo p. de la confirm. y la
Renovaz. de dichos feudos de la Ma. de S. Ph. 3.º
y p. p. de la, asi de la Ciudad de Plasencia como
de la p. del Permarano q. fue en feudada al Duque
octavo y ultimam. de el Castillo de Plasencia y

hacexp. 2.º de Navarra. de fidelidad y omniase neciorario con
tribuy. p. in p. r. a Plaura Arce in Plaidine en la Corte
des. M. e. l.º p. p. r. o. b. e. m. e. n. n. a. n. d. e. B. a. l. d. h. a. s. a. a. u.
niga in p. r. e. s. i. d. e. n. c. i. a. e. s. t. a. l. i. a. c. o. n. e. n. t. r. a. m. e. n. t. o. a. n. t. e. M.
tomo e. n. o. s. t. r. i. g. u. i. s. e. c. r. e. t. de. r. e. l. l. y. d. e. r. u. C. o. m. e. n. t. e. 23 de
Marzo de 1622 como confesio el mismo Duque oduando
en el poder de p. r. e. l. m. i. n. i. s. t. r. o. e. f. e. c. t. o. e. n. e. l. g.º a. c. e. r. e. n. d. o. r. e. l. a. g.º. e.
Las o. b. e. d. i. e. n. c. i. a. s. i. m. b. e. r. t. i. d. u. r. a. s. c. o. n. t. r. a. a. u. t. o. r. i. d. a. d. d. e. l.
Cardenal P. l. e. r. a. d. o. J. u. a. n. e. s. e. i. u. t. u. r. o. y. c. u. a. d.º. t. e. s. t. a.
m. e. n. t. e. c. o. n. f. e. r. e. n. d. o. y. c. o. n. o. c. i. e. n. d. o. l. a. o. b. l. i. g. a. z.º. e. n. g.º. e. l.
D. u. q.º. c. a. l. l. a. u. a. c. o. m. o. C. a. r. a. l. l. o. l. i. g. i. o. e. n. t. e. u. d. r. o. p. o. d. e. r.
al m. i. n. i. s. t. r. o. J. u. a. n. e. s. e. i. u. t. u. r. o. e. n. t. e. p.º. e. s. p. e. r. a. z. a. e. l. s. u.
r. a. m. e. n. t. e. d. e. f. i. d. e. l. i. d. a. d. e. n. n. a. n. t. e. a. d. h. u. d. e. l. a. p. o. r. a. d. e. s. p. e. r.
t. a. r. e. d. i. e. p. o. r. l. a. c. i. u. d. a. d. d. e. P. l. a. c. e. n. c. i. a. y. i. n. t. e. r. r. i. t. o. r. i. o. u.
n. o. p.º. d. e. p. a. r. m. e. s. a. n. a. y. e. l. C. a. s. t. i. l. l. o. y. f. o. n. t. e. l. e. r. a.
d. e. P. l. a. c. e. n. c. i. a. q.º. u. l. t. e. r. i. a. m. e. n. t. e. f. u. e. i. n. f. e. u. d. a. d. a. c. o. n. t. a. c. o. n.
d. e. r. i. o. c. o. n. t. r. a. e. n. t. e. l. a. i. n. f. e. u. d. a. z.º. d. e. l. a. n. u. n. c. i. a. r. e. a. c. h. o. m. e. n. t.
c. o. m. o. l. a. n. a. m. e. c. o. n. t. r. a. d. e. l. i. n. s. t. a. u. m. e. n. t. o. d. e. l. d. h. o. p. o. d. e. r. i. n.
f. h. a. e. n. P. a. r. m. a. e. n. t. e. e. D. i. a. 23 de 1622 q.º. e. r. e. s. p. e. r. a. z. a. a. l. a. b. e.
t. r. a. J. a. n. e. s. e. i. u. d. e. p. u. r. a. d. o. p.º. r. e. u. r. a. d. h. o. J. u. a. n. e. s. e. i. u. t. u. r. o. e. l.
C. o. n. d. e. D. u. q.º. d. e. O. l. i. u. a. r. e. m. a. d. i. a. n. t. e. i. n. t. e. c. o. d. u. l. a. d. a. d. a.
e. n. e. n. t. a. d. e. l. M. a. r. z. o. d. e. 1623 e. n. u. e. x. e. c. u. z.º. J. u. a. n. e. s. e. i. u. t. u. r. o.
t. e. i. n. s. t. a. u. m. e. n. t. o. d. e. r. e. p. o. d. e. r. p. a. r. e. c. i. o. a. n. t. e. e. l. d. h. o. C. o. n. d. e. P.
O. l. i. u. a. r. e. s. y. s. u. a. f. i. d. e. l. i. d. a. d. e. n. e. l. P. l. a. n. a. d. e. l. D. u. q.º. O.
d. u. a. n. d. o. q.º. e. l. C. a. r. d. e. n. a. l. P. a. r. m. e. r. i. o. i. u. t. u. r. o. y. t. u. c. o. r. a. d. h. u.
y. a. n. u. i. u. e. n. a. z.º. R. e. y. e. s. d. e. E. s. p. a. ñ. a. o. b. l. i. g. a. n. d. o. r. e. a. q. u. e. r. e. c. i. a. r.
p.º. r. e. i. m. p. e. r. s. a. m. a. s. i. n. f. i. e. l. a. C. a. r. a. l. l. o. s. y. f. e. u. d. a. r. e. n. u. r.
r. e. i. m. e. d. i. a. t. o. s. y. l. i. g. i. o. s. c. o. n. f. o. r. m. e. a. l. a. s. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. e. l. a. l. i.
f. o. n. d. a. z.º. e. l. a. c. i. u. d. a. d. d. e. P. l. a. c. e. n. c. i. a. y. i. n. t. e. r. r. i. t. o. r. i. o. y.
p.º. e. l. P. a. r. m. e. r. a. n. o. y. e. l. m. i. n. i. s. t. r. o. J. u. a. n. e. s. e. i. u. t. u. r. o. h. i. o. p. o. r. l. a.
p.º. c. a. r. a. t. e. a. l. C. a. s. t. i. l. l. o. e. n. P. l. a. c. e. n. c. i. a. e. x. p. r. e. s. e. n. d. o. a. l. a.
l. e. t. r. a. d. e. l. C. o. n. d. e. e. l. a. i. n. f. e. u. d. a. z.º. e. n. c. o. m. p. a. r. e. c. i. o. p.º. r.
e. l. i. n. s. t. a. u. m. e. n. t. o. d. e. r. o. b. a. c. e. l. a. f. u. e. e. f. i. c. h. o. a. n. t. e. J. u. a. n. e. s. e. i. u.
r. i. a. S. e. c. r. e. t. de. l. l. e. e. n. 23 de M. a. r. z. o. d. e. 1623 y. e. n. e. l.
m. i. n. i. s. t. r. o. d. i. a. e. l. d. h. o. J. u. a. n. e. s. e. i. u. t. u. r. o. e. n. t. e. d. e. r. o. d. o. r.
q. u. e. t. e. n. i. a. d. e. l. C. a. r. d.º. P. a. r. m. e. r. e. c. o. m. o. t. u. t. o. r. y. c. u. a.
d. o. r. d. e. l. D. u. q.º. i. n. r. o. b. i. n. o. h. i. o. e. l. i. n. s. t. a. u. m. e. n. t. o. d. e. f. i. d. e. l. i. d. a. d.
p.º. r. o. t. o. c. a. n. t. e. a. l. a. P. a. u. d. o. r. d. e. l. D. u. q.º. e. N. a. p. o. l. e. d. e. q.
s. e. a. r. a. r. e. l. a. g.º. e. n. e. n. t. e. a. l. i. g. a. r.
N. o. s. e. d. u. d. a. q.º. l. o. s. s. e. r. e. n. i. m. o. s. J. u. a. n. e. s. e. i. u. t. u. r. o. y. J. u. a. n. e. s. e. i. u. t. u. r. o.
D. u. q.º. e. n. P. a. r. m. a. a. n. o. s. t. r. i. n. d. o. l. o. s. R. e. c. o. n. o. c. i. m.º. e. n. t. e. e. n. l. a.

forma reducida entre el Rey^{do} de Carlos 2.^o
cuyo g^{ra}. y g^{ra}. 19.^o sucedió S. M. en el Rey no y en
nuestro Duq^e Raynundo enag. Estado hijo lo
conocim.^{to} q^{ue} juramos en un meso en la to
al Castillo de Placencia las Condiz.^{es} el feudo
a.^o de 1681 (dize D^o Luis de Salazar examinando la
nasp. y conducta de q^{ue} Príncipe) Conquistado
Carlos 2.^o le restituye de la obligac.^o q^{ue} el Caxcellan
de Placencia conia obrace suam. ala Rey^{na}
de España. Idemas desto le dio S. M. y el Phari^o

Condiz.^{es} de Caracena Govern.^o del Estado de Milan en
las glor.^{ias} n^{ue}scas medianias en el Rio Po y la Villa
dela Casa Garzuntano, Chivanteo, y Goidano, la Costa
de la casa Guarnagnana, el Zenuo, la Graia de Lupa,
y otras Guinas, que todo era de las Sumidas. de
S. 9. pag. 226 y Caval.^o y de grande utilidad ala casa de
Parma. Despues con la guerra y trauegor y
pauada de los Est.^{os} del Rey n^o. En Italia por
admirable q^{ue} se oia omit. este Reuocim.^{to} y
cralm.^{te} despues de la feliz union de S. M. con
Reyna n^{ra}. Pero bastante repueua el mon
de separar los d^{os} lex. y clari q^{ue} defendemos
España de las Nieblas cony reafectando ob
con p. p. del Em.^o de la auion de S. M. en dispo
p. la suer. n^o del r. Inf. e D^o Carlos en los Estados
Parma y Placencia sobre q^{ue} a dudag. si se
ofacex nasp. se reia bastante no es p. inf.
los de no meno auerfaltado la suces. de au
na de los Serenissima Duq^e de Parma auyade
ceptos. de reuocim.^{to}

Handwritten notes or signatures at the bottom left of the page.

~~De los Coneseros de Estado y Guerra~~
De los Coneseros de Estado y Guerra
Guerra Cones. de Estado

Los Coneseros de Estado y Guerra, pertenecen al primer miembro de la division de ~~los~~ Ministros, que propiamente que son de Políticos, y antes de decir que cada de un un Consejo de Estado es necesario suven, que era este Consejo. El Consejo de Estado es el llamado o el Alma de la Republica, y el Entendim. to del Principe. La Verdad que es su Soberana autoridad, pertenece la resolution ultima en los negocios, pero no todos los Princeses son como el Emper. (a) Cayo que lionxado de su Vanidad seglar araña de avernacido Emperador en las Entranas de su M. y de tal suende presumia de un proprio Juicio, y comprehension del arte de Reynar, y verniendo a todos como incapaces de aconsejarle, calificauos qualquiera Consejo, y adveniencia de atrevimiento contra la Mag.^d Aun tambien como prudentes consideran que la Ciencia y modo de Reynar

quos dudum
probe colles
Philon elegat
ad calum.
Uodius
regna nati
Principatu
um, non
manuicruum
Rege, cum
non haueat
regnandi
scienciam
Cuer.

No nace con los Reyes, y queda nueva
valera, que los Privilegios en haualo
supresiones abordemas en el Nacion. no
las esperiencias, que son necesarias
para un Gobierno acertado, y por eso nec
ritan que suso experimentados les
Representen las noticias, que tienen en
quidas en el tiempo, y como de los
negocios.

De este principio nace, y se infiere
lo primero la combencencia del Consejo
de Estado pue por el medio tienen los
Principes mayor luz para el acierto
y mayor excusa en la aduersidad del
suceso. Lo Segundo que como en el Consejo
de Estado se requieren tantas noticias
y esperiencias, contambien necesarias
muchos Consejeros que las tengan
por que nunca es combeniente, ni par
bien quealli se concierne de mendiar
noticias, y de comunicar negocios de
cuerdo y grandes con personas de las
puercas afuera del Consejo.
No Dudo ay muchos cuyos se
cretos

no impugna tanto, y q uerbien au-
thorizan las Resoluciones conseruadas
y ferrimiento de mudos; más para
las que piden silencio combiene ay aspa-
dentao pens. de aquellas partes y calida-
des que se requieren para Resoluciones
conforme ala combeniencia ala ^{do}
Conciencia; Tan que el Consejo de ^{do}
sea un cuerpo compuesto de hombres
sanos, experimentados de Conciencia, y ^{do}
de hombres casados en matrimonio Do-
ctores, de hombres prácticos en la Guer-
ra, y de hombres bien notorios en la
Marinería.

Insiciere lo 3.º que pousea el Con-
de Estado para materias tan impe-
rantes no combiene ay en el personal
que sea particular, que sea Presidente,
ni que en el sean los otros difinitivos
sino consultivos solamente. No auer
do particular Presidente, no abra
Ministro superior que queda manesau
y lleua trassi a los Consejeros, y con
do Consultivos los Votos, la ultima

Resolución fha del Principe.

En el No. y exenauo de este Consejo es arbitrio el Souerano, y como tal puede no manifestar ni tratar con los Consejeros de Estado los puntos y negocios que quisiere, y Juzgare con benienca ocultar; Esto en lo comun pueden ser los personales y Domesticos los quales podran tratarse solo con el Grande y confidencia Ministro, y la disposicion o Exeucion se Juzgare con benienca, como tambien pueden ydeuen ocultarse, aquellos negocios que pertenescan al bien comun, tenga especialissima calidad.

Pongo claro; si hubiere noticia alguna nouedad, que intentase el Rey contra su R. Pe el Heam. conara suhe mano, o qualquiera otro Principe que de, o poderosa conara a Rey, en estos casos seria demudo me roo y peligro tratar en el Coni. de Estado materias tan delicadas, y cechar en como estas nue

dades, por que quien se acuerde a intentar
las, algunos Confidenciales tienen q
teragan espaldas de Apadurnen, y a
menor como es Consejo de Hombrs, y
en ellos ay pretensiones, Dependencias
y parentescos, podrian con la noticia ma
learse para el fin tocado que pretende
el author de las inquietudes.

Calidad de que adetener el Mi
nistro para ser elegido Consejo.
no de Estado

Para todo lo que puntos que ourren
en este Consejo es imposible ay a un
Consejero casual, y asi es necesario q
unos se ayuden de las noticias de los
otros, sin hombre solo no puede alcan
zar, y es conuonado entre las fa
cultades, la profesion de la Guerra
embaraca para la noticia de las Letras,
y en las Letras las noticias de los doct. ne
cesaria de todo un hombre, y no dexa lu
gar para la lecion, y casual y no eli
genia para las mathezas exponer
(wa

Paraxero Devamos, era Combenièn-
te que en el Consejo de Estado hubiese
Varones muy bevados en ambas fa-
cultades, y puntamente hombres ex-
perimentados, en el Gobierno, en la
Guerra, y en la Marineria; y no se de-
mudar ni atender, sean solamente tra-
xeros y especuladores, sino practicos
y personas, que ayan medido el mundo
de noro en el Mapa, sino en la tra-
xa, y en el Mar; en los Mapas esta
el Mar muy resegado y maligno
es y esta muy bonavoso. Sobre las
experiencias venia ~~axaxaxa~~ mas fir-
me y segura la Resolucion, sobre el
discurso, y theoria muchas veces
engano, y solam^{te} en apariencias.

El Paraxero que se Tomada en
un Puerto, suele atacarse al malpar
que la bestia huye, rehuyendo entrar
en el, por que el hombre de la Cruz
se promete seguridad, y al Puerto ay

temer el peligro la Experiencia; a este
hombres menos capaces, pero que am
profesado y pasado por aquellas cosas
de que se trata, hablan de ellas con fuer
za de sus experiencias con may^r acierto
y seguridad que otros, y que las miran
desde fuera como que las Guernan con
grande Ducto, y experiencia & Maz.
De aqui se colige se colige. Arzobispo del
Consejo de la Guerra a. el de Oviedo, y
ejercito comun a la may^r. Parte de sus
Consideros, seamos lo que es propio de ag.
que andase en las marchas de
Conciencia y & N.^a

Mertor se negare de Doctrina y
ancianidad; pero estas cosas calidades
no bastan: la edad mas crecida suele
ser mas ambiciosa, y la ambicion suele
valerse de la Doctrina para dar color
a qualquiera yntento, que le parece que
por esto para crezer en la gracia del Puni
cipe, y de tantas supretoniones, de
donde podria aver temer muchas veces

que los que no es lícito se colerarse pre-
tendiendo por averia Inerito. a fuerza
y Violencia de razones, y diuicias.
Será que el motuo primero de eligir
estos Consejeros, no solo la satisfacc-
que se tiene de su Doctrina, mas también
el credito y experiencia de su Dignidad
por lo qual se crea no se apellaxan
su Conueniencia por todos los ynteres
res, y premios de la Tierra.

Por esta Causa, y por no caber
en Ambiciosos, que se audieren en atar
de la inclinacion del Principe para
asuntar a ello su Sentim^{to}. y parecer
res dho. alguno, quedados Clases de
hombres. se auia de componer el Consejo
de Estado de hombres rarios que au-
despreciado todas las cosas ninguna de
peccacion y de hombres que por ser muy
poderosos se considerase que apenas por-
dria adelantarse el Principe por que
de tales Consejeros se podia esperar me-
hor que ningunos respectos lo mismo
cian

Y apartarían de la razón, de uno por
quien querían y de otros por quien po-
drían crecer.

Como deua Averse el Consejo
no de Estado en el Exercicio
de su Empleo.

Se propuesto las Calidades, que
dearan digno de ser elegido para tan
alto ministerio, falta vez como despus
de su Rección ade corresponden en su Exer-
cicio: Y suponiendo que en las Consultas
no se dexa de dar a proponer medio alg.
sin dexar segura su conveniencia del apo-
poner, procura sea en las conferencias
y Consultas suinto, claro, Resuelto, y
zeloso; sea suerito en ser nimiam.
floxido en Vozes y expresiones al propo-
ner su Dictamen, y tan compio en pa-
labras, y cuando se razona quando se
dirca a los menos miembros. Y fue
prohibe.
Quando la raz.ⁿ se propone en voz

mucho dambre se palabrar, se deriva
nose superiora y Energia como la
acrimonia del Vino, si se mezcla
con Agua, nose siente, las o
por onnato son de los Aboles por
tanto quedemos que asombros
y dexandolos nulos se anejerio de
mil bueltas para emontar la parte
quiere buca: Este embarrío engle
muchos peligran por que con la ambig
deser tenidos por obcuentes y nota
ciosa de tal suerte se dilatan y de
vienen en proporciones y nodos
quederaciendo la Quiza y fuerza
deser razones y diuersos, condifiu
dad se puede formal pleno concepto
de supero y combenencia.

Si adien claro tambien, diuindo
en ambigüedad, y con tal diuisione
su sentencia que no queda su verda
y capaz de glorias y comenios; y en
Podria perder la Verdad y Credite

deben Minitos si huere ados
luzes suparecer una abnegacio que se
trata y oca alab. Oca alab. Oca alab.
propone y encamina lo. Oca alab. Ha
deser resuelto procurando siempre
tomar Resolucion en lo punto que
reproponen, y no dexandore. Desquien
facilmente por las nuevas razones
que oyere inferioritas y cosas malas
con las suyas, por que uelc enganan
con la apariençia la nouedad.

Ma aunque aderen Resuelto
no aderen precipitado, y tan prompto
que no procure diferir su sentençia
quando Oca que no esta suficiente
mente entexado, y capaz del punto
de la Consulta, y de sus circunstancias.
y aunque se le ofuerca oca con
cañe al Dictamen, y parecer de otro
siempre Declare quante tenia de
currido y lo que denuevo le viene

paragueno parca Condescenden-
cia e flexibilidad. uno nat.ⁿ

Humilmente era febo de do-
corar del Servicio del Rey y del
de la Republica; estas dos Calen-
das ademas tan fiel y eno-
buen Ministro, y si se complacen
al Principe, a aconsejar lo que es
mal al Rey, o por preciar
de Independencia se hace tan a la
parte del comun que ponga a la
combeniencias del Principe, mas
pues al Principe y bien comun, co-
mo dos extremos sin tener tan res-
pectivos que sea mayor Servicio
del Rey lo que es mayor bien a la
Republica, y sea combeniencia mayor
de la Republica lo que es mayor Ser-
vicio del Rey; que estas dos cosas
siempre van en abor libre y li-